

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
D. ESPACIO
19 FEB 2024
D. ESPACIO
REGIDORI



PLAYAS DE ROSARITO DE B.C. 4C
RECIBIDO
19 FEB 2024
12:52 pm
DIRECCIÓN DE CABILDO

REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/062/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDIQUE
Playas de Rosarito, B. C. a 19 de febrero de 2024.

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez la que suscribe Regidora presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, bajo la facultad que me confiere el artículo 86 inciso I y 87 inciso I y demás relativos al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, envío a usted el siguiente:

DICTAMEN IX-SCC-DHIGIDND-001/2024 DE COMISIONES EN CONJUNTO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN RELATIVO AL PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

“Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa”



LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDORES I

Cc.p archivo
Gabp*



AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
19 FEB 2024
12:52 pm
José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN IX-SCC-DHIGIDND-001/2024

ASUNTO: PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Playas de Rosarito, B.C., a 16 de febrero de 2024.

DICTAMEN IX-SCC-DHIGIDND-001/2024 DE COMISIONES EN CONJUNTO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN RELATIVO AL PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO:

Con fecha del 10 de agosto de 2023, se recibió en la Comisión de Seguridad Ciudadana, la solicitud de apoyo para la realización de un **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** mediante oficio DIR-IX/2018/2023 signado por la C. Lourdes Pequeño Gutierrez, Directora del Instituto Municipal de la Mujer del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por lo que se somete a consideración del Cabildo el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 86 y 96 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y en cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de recibido del 10 de agosto del 2023 y con numero de oficio DIR-IX/218/2023 se recibió en la Comision de Seguridad Ciudadana el oficio de solicitud de apoyo por parte de Lourdes Pequeño Gutierrez, Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, dando seguimiento a las Medidas de Protección de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres a nivel municipal, como se muestra en el **ANEXO I**.

Con fecha de 15 de agosto de 2023 y con números de oficio del SGP/081/2023 al consecutivo SGP/086/2023 respectivamente, se convocó a una mesa de Trabajo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, a las y los siguientes ciudadanos: A la totalidad de los integrantes de la Comision de Seguridad Ciudadana, L.E. Jaime Ibarra Acedo, Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., Lic. José Luis Alcalá, Secretario General del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., Mtro. Francisco Javier Arellano Ortiz, Secretario de Seguridad Ciudadana del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., Lic. Lourdes Pequeño Gutierrez, Directora del Instituto Municipal de la Mujer del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., Lic. Renee Alejandra Vazquez Aldaco, Directora del Jurídico del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. **ANEXO II**.

Con fecha del 16 de agosto de 2023 se llevó a cabo la Mesa de Trabajo de la Comisión de Seguridad Ciudadana para llevar a cabo la Revisión y Análisis del Proyecto del PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. A esta mesa de trabajo asistieron la totalidad de los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Lic. Natali Jimenez Cornelio, Lic. Jose Manuel Ponce Valverde, Lic. Tania Parra Terrones, Lic. Alejandro Acevedo Trinidad por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Lic. Guillermo Ramirez por parte de la Sindicatura Municipal, Lic. Maria de Jesus Aparicio Rivera por parte de la Secretaría General de Gobierno, Mtra. Irami Cortez De los Angeles por parte del Instituto Municipal de la Mujer y Lic. Renee Alejandra Vazquez Aldaco por parte de la Dirección Jurídica. Lo anterior mencionado queda debidamente acreditado mediante lista de asistencia y minuta. **ANEXO III.**

Con fecha de recibido del 25 de enero de 2024 y con número de oficio IX-MAMP-9R-011/2024, la Regidora Maria Ana Medina Perez presentó ante la Secretaria General de H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. el Punto de Acuerdo IX-9R-008-2024 relativo a la capacitación y especialización de las y los elementos de la Policía Municipal, así como a la Coordinación de Jueces Cívicos para que las actuaciones, procedimientos e Informes Policiales Homologados sean con Perspectiva de Género, tal como se muestra en el **ANEXO IV.**

Con fecha de 12 de febrero de 2024 y con números de oficio del SGP/050/2024 al consecutivo SGP/056/2024 respectivamente, se convocó a la Sesión de Comisiones en conjunto de SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN a las y los siguientes ciudadanos: A la totalidad de los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, a la totalidad de las integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género, Inclusión, Diversidad y no Discriminación, L.E. Jaime Ibarra Acedo, Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., Mtro. Francisco Javier Arellano Ortiz, Secretario de Seguridad Ciudadana del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., Lic. José Luis Alcalá, Secretario General del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., C. Lourdes Pequeño Gutierrez, Directora del Instituto Municipal de la Mujer del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y Lic. Abraham Loya Garibo, Director de Transparencia del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. **ANEXO V.**

Con fecha del 15 de febrero de 2024 se llevó a cabo la Sesión de Comisiones en conjunto de SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN donde se aprobó el PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. A esta sesión asistieron la totalidad de los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, así como la totalidad de las integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género, Inclusión, Diversidad y no Discriminación, Lourdes Pequeño Gutierrez e Irami Cortez de los Angeles por parte del Instituto Municipal de la Mujer, Tania Parra Terrones y Alejandro Trinidad por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y Dulce Aurora Perez Jaime por parte de la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior mencionado queda debidamente acreditado mediante lista de asistencia y minuta. **ANEXO VI.**

SEGUNDO. – A tres años de haberse declarado en el Estado de Baja California la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en el Municipio de Playas de Rosarito hemos avanzado en la implementación de políticas públicas que permiten la correcta Prevención, Atención,

Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, motivo por el cual se ha trabajado de manera transversal, estableciendo alianzas interinstitucionales e intrainstitucionales a fin de implementar las medidas establecidas en la declaratoria de fecha 21 de junio de 2021 para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres, Interinstitucionalmente, el Instituto de la Mujer de Playas de Rosarito (IMMUJER), se encarga del seguimiento de las medidas de la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres en coordinación con el Ayuntamiento, y a su vez con el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM), la Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDH y el Comité de Violencia de Género se atienden las medidas de forma intrainstitucional, motivo por el cual en fecha 23 de noviembre del 2020 se instala el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer de Playas de Rosarito.

La paramunicipal antes mencionada tiene como objetivo que las MUJERES adquieran el nivel de conciencia y empoderamiento para una vida libre de violencia, sin distinción de edad, ocupación o nivel socioeconómico, dejando de lado acciones que puedan tener un efecto negativo en su entorno.

TERCERO. – De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emite la presente resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Baja California.

El 26 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) una solicitud de declaratoria de AVGM por violencia feminicida para el estado de Baja California.

El 27 de febrero de 2020, la Secretaría Ejecutiva del SNPASEVM remitió a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) la solicitud presentada por la CEDHBC de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 3 de marzo de 2020, la CONAVIM, acordó admitir la solicitud de Declaratoria de AVGM para el estado de Baja California, por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en la entidad. En esa misma fecha, la CONAVIM solicitó a la Secretaría Ejecutiva del SNPASEVM informar a la solicitante y a quienes integran dicho Sistema.

El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 22 de octubre de 2020, la CONAVIM, hizo del conocimiento del Gobierno del Estado de Baja California la admisión de la solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de (AVGM) para dicha entidad y sobre el estudio y análisis a realizarse por Grupo de Trabajo conformado en términos del artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 22 de octubre de 2020, en atención a las convocatorias públicas emitidas del 11 al 19 de marzo y posteriormente del 26 de junio al 3 de julio, ambas de 2020, el Comité de Selección resolvió sobre la integración del Grupo de Trabajo.

[Handwritten signatures and initials in blue and orange ink on the right margin]

El 23 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la instalación y Primera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Baja California (Grupo de Trabajo).

Del 23 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, en virtud de los acuerdos tomados por quienes integran el Grupo de Trabajo se realizaron visitas y entrevistas a instituciones públicas de los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y San Quintín e instituciones públicas estatales, Organizaciones de la Sociedad Civil y familiares de víctimas, así como a representantes del Poder Judicial y del Congreso del Estado.

El 9 de diciembre de 2020, en virtud de los acuerdos establecidos por el Grupo de Trabajo, la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, hizo del conocimiento al Gobierno del estado de Baja California el Acuerdo mediante el cual se establecen Medidas Provisionales de Seguridad y Justicia, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en el Estado de Baja California, particularmente en el municipio de San Quintín.

El 29 de diciembre de 2020, 5 de marzo y 13 de mayo de 2021, la Fiscalía General del Estado de Baja California hizo del conocimiento a la CONAVIM las acciones realizadas para la implementación del Acuerdo.

El 26 de mayo de 2021, en su Novena Sesión Ordinaria, quienes integran el Grupo de Trabajo aprobaron en definitiva el Informe que contiene el estudio y el análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala, en dicha solicitud, que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres y que contiene las conclusiones y las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida señalada. - INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/02/2020 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Informe del Grupo de Trabajo).

De manera Ordinaria el Grupo de Trabajo, en el 2020 se reunió el 27 de noviembre en su Segunda Sesión; el 3 de diciembre en su Tercera Sesión; el 8 de diciembre en su Cuarta Sesión; el 18 de diciembre en su Quinta Sesión; el 23 de diciembre en su Sexta Sesión. De igual manera en el 2021, se reunió el 10 de febrero en su Séptima Sesión; el 17 de febrero en su Octava Sesión y el 26 de mayo en su Novena Sesión.

El 31 de mayo de 2021, el INMUJERES con fundamento en los artículos 37 y 38 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Acceso, remitió a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CONAVIM, el Informe que realizó el Grupo de Trabajo conformado para el estudio, análisis e investigación de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California.

El 2 de junio de 2021, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la SEGOB, a través de la CONAVIM, notificó al Gobernador del Estado de Baja California el Informe del Grupo de Trabajo, señalando que, en caso de aceptar las conclusiones y propuestas contenidas en el Informe, disponía de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para informar a la SEGOB a través de la CONAVIM sobre su aceptación. Asimismo, transcurrido el plazo señalado, sin que la CONAVIM recibiera su aceptación o su negativa, la SEGOB, por conducto de la CONAVIM en términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, emitiría la declaratoria de AVGM en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado.

El 21 de junio de 2021, el Gobernador del Estado de Baja California consciente de la deuda histórica que se tiene con las mujeres y niñas que habitan la entidad federativa, hizo del conocimiento de la CONAVIM su decisión de no aceptar el Informe del Grupo de Trabajo, con la finalidad de que dicho mecanismo se implemente de inmediato, por lo cual se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Quintín, Tecate, Tijuana y el Estado de Baja California.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que la finalidad de fondo de la aprobación por parte de este H. Cabildo del PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA que hoy se presenta, es con la intención de brindar cuidado, seguridad e integridad a las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes.

SEGUNDO.- Que como finalidad de forma, este protocolo está enfocado ser una guía para la actuación de las y los Jueces Cívicos, Agentes de Policía y Servidores Públicos que atienden casos de mujeres víctimas de violencia. Es indispensable contar con un documento que establezca los detalles a considerar para detectar la necesidad de emitir una orden de protección así como el cumplimiento de las mismas, mostrando un camino práctico y sencillo sobre qué aspectos considerar al momento de atender y dar seguimiento evitando nuevos hechos violentos en perjuicio de la víctima, dando cabal cumplimiento a la Medida VIII de Seguridad, atendiendo la Acción Prioritaria II de Atención en términos de la Décima Tercera Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de lo establecido en el Informe que contiene el estudio y el análisis de la situación que guarda el territorio con respecto a la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género para el Estado de Baja California.

TERCERO. – Que la presente solicitud de aprobación del Dictamen en mención, implica la atención al exhorto emitido por la Diputada Michel Sánchez Allende el 16 de noviembre de 2023 y que se agrega al presente como **ANEXO VII.**

CUARTO.- Que el presente documento tiene como objetivo la participación de autoridades de la administración pública Estatal y Municipal el cual establece una ruta para el registro, seguimiento y evaluación de los casos en cumplimiento a nuestra obligación de atender y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos así como fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los lineamientos y formas que establece el Protocolo y que se agrega al presente como **ANEXO VIII.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado conforme a derecho, los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, se considera el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se autoriza la implementación y desarrollo del PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, bajo los lineamientos que se establecen en el documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Honorable Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, a que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO
PRESIDENTE



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO

LIC. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
VOCAL

**COMISION DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO,
INCLUSIÓN, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**



LIC. KARELY GUADALUPE LEAL RAMOS
PRESIDENTA



LIC. MARIA ANA MEDINA PÉREZ
SECRETARIA



LIC. SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

ANEXO I

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in red ink

Handwritten mark in orange ink

Handwritten mark in blue ink

Handwritten signature in blue ink



IMMUJER
Instituto Municipal
de la Mujer

NÚMERO DE OFICIO: DIR-IX/218/2023
ASUNTO: CONVOCATORIA.
Playas de Rosarito, B.C. a 10 DE AGOSTO DE 2023

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA
PRESENTE.-

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted solicitando de su valioso apoyo para realizar los ajustes a los reglamentos ya exisatentes relacionados con los PROTOCOLOS DE ACTUACIONES PARA LA EJECUCION DE ORDENES DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Lo anterior es en seguimiento a la ATENCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES a nivel municipal.

Sin más por el momento se despide de usted,



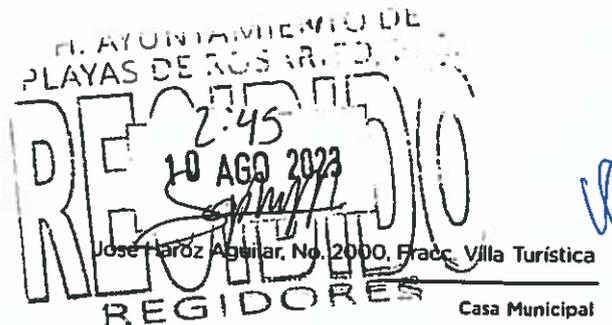
ATENTAMENTE

C. Lourdes Pequeño Gutiérrez
C. LOURDES PEQUEÑO GUTIERREZ

Directora del Instituto Municipal de la Mujer
Del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.



CCP/ ARCHIVO IMMUGER PDR



ANEXO II

M...

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

DESPACHADO
15 AGO 2023
DESPACHADO
REGIDORES



REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/081/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. a 15 de agosto de 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO; LIC. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez le extiendo una cordial invitación a dar continuidad a la revisión del proyecto del **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, las cuales se llevarán a cabo en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta Casa Municipal en las siguientes fechas y horarios:

Tema	FECHA	HORARIO
Mesa de Trabajo	miércoles 17 agosto	10:00 am - 11:00 am
Sesión de Comisión de Seguridad Ciudadana	jueves 18 agosto	11:00 am - 12:00 pm

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"

[Handwritten signature]

REGIDORES

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

C.c.p archive
Gabp'

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
REVISADO
15 AGO 2023
REGIDORES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
DISPACHADO
 15 AGO 2023
DISPACHADO
 REGIDORES



REGIDORES
 NÚMERO DE OFICIO: SGP/082/2023
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA
 Playas de Rosarito, B. C. a 15 de agosto de 2023

L.E. JAIME IBARRA ACEDO
 SÍNDICO PROCURADOR
 DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 PRESENTE.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez le extiendo una cordial invitación a dar continuidad a la revisión del proyecto del **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, las cuales se llevarán a cabo en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta Casa Municipal en las siguientes fechas y horarios:

Tema	FECHA	HORARIO
Mesa de Trabajo	miércoles 17 agosto	10:00 am - 11:00 am
Sesión de Comisión de Seguridad Ciudadana	jueves 18 agosto	11:00 am - 12:00 pm

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"

Stephanie Gay Pequeño

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORES
 REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

SINDICATURA MUNICIPAL
 Ayuntamiento del Municipio de
 Playas de Rosarito, B.C.

C.c.p archivo
 Gabp*

15 AGO 2023

19:01 y v

Recibido

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

ESPACHADO

15 AGO 2023

ESPACHADO

REGIDORES



REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO: SGP/083/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B. C. a 15 de agosto de 2023

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ

SECRETARIO GENERAL

DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

PRESENTE.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez le extiendo una cordial invitación a dar continuidad a la revisión del proyecto del **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, las cuales se llevarán a cabo en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta Casa Municipal en las siguientes fechas y horarios:

Tema	FECHA	HORARIO
Mesa de Trabajo	miércoles 17 agosto	10:00 am - 11:00 am
Sesión de Comisión de Seguridad Ciudadana	jueves 18 agosto	11:00 am - 12:00 pm

En más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



ATENCIÓN

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"

REGIDORES

Stephanie Gay Pequeño

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

C.c.p archivo Gabp*



JOSÉ HERRERA AGUILAR, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

Norma P

[Handwritten signature]

X.

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

ESPACHADO

15 AGO 2023

ESPACHADO

REGIDORES



REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO: SGP/084/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B. C. a 15 de agosto de 2023

MTRO. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez le extiendo una cordial invitación a dar continuidad a la revisión del proyecto del *PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA*, las cuales se llevarán a cabo en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta Casa Municipal en las siguientes fechas y horarios:

Tema	FECHA	HORARIO
Mesa de Trabajo	miércoles 17 agosto	10:00 am - 11:00 am
Sesión de Comisión de Seguridad Ciudadana	jueves 18 agosto	11:00 am - 12:00 pm

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORES
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

C.c.p. Lic. Tania Lizbeth Parra Terrones, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito.

C c.p archivo

Gabp*

José Harón Aguilera, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa municipal

Maria T

X.

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.



15 AGO 2023

LIC. LOURDES PEQUEÑO GUTIERREZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.-

REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/085/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. a 15 de agosto de 2023

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez le extiendo una cordial invitación a dar continuidad a la revisión del proyecto del *PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA*, las cuales se llevarán a cabo en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta Casa Municipal en las siguientes fechas y horarios:

Tema	FECHA	HORARIO
Mesa de Trabajo	miércoles 17 agosto	10:00 am - 11:00 am
Sesión de Comisión de Seguridad Ciudadana	jueves 18 agosto	11:00 am - 12:00 pm

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORES

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

C.c.p archivo
Gobp*



Alfonso Aguilera, 15 de agosto de 2023, Edif. C. Villa Turística

Regidora Municipal

Mmm

4



15 AGO 2023

REGIDORES

NÚMERO DE DEICIO: SCP/086/2023

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Playas de Rosarito, B.C. 15 de agosto de 2023

RECEBIDO
15 AGO 2023
13:54 Lshle
FIRMA DE RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA

LIC. RENEE ALEJANDRA VÁZQUEZ ALDACO
DIRECTORA DE JURÍDICO
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez le extiendo una cordial invitación a dar continuidad a la revisión del proyecto del *PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA*, las cuales se llevarán a cabo en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta Casa Municipal en las siguientes fechas y horarios:

Tema	FECHA	HORARIO
Mesa de Trabajo	miércoles 17 agosto	10:00 am - 11:00 am
Sesión de Comisión de Seguridad Ciudadana	jueves 18 agosto	11:00 am - 12:00 pm

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"

Stephanie Gay Pequeño

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

REGIDORES

C.c.p archivo
Coba

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large blue 'X' and a signature.

ANEXO III

MMP

[Red signature]

X.

[Blue signature]

LISTA DE ASISTENCIA



PLAYAS DE
ROSARITO
AYUNTAMIENTO

16 / AGO / 2013

MESA DE TRABAJO

Tema: Proyecto Protocolo Municipal de Actuación p/ ejecución de ordenes de protección.

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	
LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO	REGIDOR	
LIC. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA	REGIDOR	
Lic. Natali Jimenez Carnelio	Subdirector de Programas Preu.	
Lic. José Manuel Ponce Valverde	Comandante de Programas Preu.	
Tania Parra Terrones	Juridico S.S.C	
Alejandro Acevedo Trinidad	Juridico de la S.S.C	
Gillermo Ramirez	Sindicatura	
Maria de Jesus Aparicio Guerra	Directora de Gobierno	
Kami Correa De los Angeles	Coor. Juridica IMWIBER	
Renee Acevedo Rivas	Dir. Juridica	



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

MINUTA DE REUNIÓN

FECHA	16/06/2023	INICIO	10:20
OBJETIVO	Protocolo Contra Violencia Mujer	FIN	10:50

- Se presenta la propuesta del "Protocolo Municipal de Actuación para la Ejecución de Ordenes de Protección y Medidas Cautelares en Casa de Violencia Contra la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California".
- IMMUIER expone la propuesta en cuestión de facultades.
- SSC expone sus observaciones y propuestas.
- Jurídico expone sus sugerencias y aportaciones.
- Las partes harán llegar sus observaciones el lunes 21 de Agosto a la Comisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO IV

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in red ink

Handwritten signature in orange ink

Handwritten signature in blue ink



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

DESPACHADO
23 ENE 2024
DESPACHADO
REGIDORES

REGIDORES

OFICIO No. IX MAMP-9R-011/2024

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024
Playas de Rosarito, B.C, a 23 de enero de 2024

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. IX
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en el Artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en los artículos 4, 7, 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, solicito se sirva usted agendar el siguiente punto de Acuerdo, para dar lectura para su discusión y votación para efecto de aprobación en la sesión ordinaria que esta por celebrarse.

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024

PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SECRETARÍA GENERAL CAPACITE Y ESPECIALICE A TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES PARA QUE LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS E INFORMES POLICIACOS HOMOLOGADOS SEAN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo de usted muy.

ATENTAMENTE

Maria Ana Medina Pérez
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.



CCP ARCHIVO
AGT*

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C. REGIDORES

[Handwritten signature]
RECIBIDO
25 ENE 2024
REGIDORES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B. C.

D ESPACHADO
23 ENE 2024
D ESPACHADO
REGIDORES



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

REGIDORES

OFICIO No. IX MAMP-9R-012/2024

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO IX-9R-006/2024

Playas de Rosarito, B.C, a 11 de enero de 2024

H. MIEMBROS DE CABILDO
H. IX AYUNTAMIENTO DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. -

En ejercicio de las facultadas que me confiere el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76, 81 y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal de Estado de Baja California y en los artículos 4, 7, 15, 73 Y 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presento el siguiente Punto de Acuerdo para el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de enero del presente, para dar lectura para su discusión y votación para efecto de aprobación el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024

PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SECRETARÍA GENERAL CAPACITE Y ESPECIALICE A TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES PARA QUE LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS E INFORMES POLICIACOS HOMOLOGADOS SEAN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ATENTAMENTE

María Ana Medina P.
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.



REGIDORES

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS

CABILDO
25 ENE 2024
REGIDORES

C.C.P. ARCHIVO
AGT*

Handwritten signatures and initials in blue and red ink on the right margin.



La que suscribe **María Ana Medina Pérez** Regidora integrante del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con fundamento en las atribuciones y facultades que se me confieren en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76, 82, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el Artículo 3, 5, 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y los artículos 15, 73, 74, 86 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, presento el siguiente Punto de Acuerdo IX-9R-008/2024.

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024

PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SECRETARÍA GENERAL CAPACITE Y ESPECIALICE A TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES PARA QUE LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS E INFORMES POLICIACOS HOMOLOGADOS SEAN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 5, Fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dice a la letra: **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Artículo 5, Fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dice a la letra: **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Código Penal Federal: Artículo 325 dice a la letra: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MMP', 'OP', and 'WA'.

- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público,

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, Artículo 2.- La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal.

La perspectiva de género; Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, Artículo 35, fracción III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, y los conceptos contenidos en esta Ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres, particularmente al personal encargando de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que permitan juzgar con perspectiva de género;

Además de ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley, deberán promover la elaboración y aplicación de protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, Capítulo V de los Municipios, Artículo 47. Corresponde a los municipios de Baja California de conformidad con esta Ley y la demás normatividad en la materia, acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

AMW

AMW

AMW

AMW



Fracción XII: Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;

Fracción XIII: Capacitar a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres;

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Playas de Rosarito, Baja California, Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, la Perspectiva de Género se entiende como el derecho de las mujeres a que las políticas públicas y acciones que se diseñen y programen, tratándose de reglamentación, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, se hagan de manera transversal, incorporando una visión analítica y política en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, que contribuyan a la construcción de una sociedad en la que mujeres y hombres tengan el mismo valor en igualdad y pleno acceso a sus derechos y oportunidades.

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Playas de Rosarito, Baja California, Artículo 24.- Fracción XII: La capacitación a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Playas de Rosarito, Baja California, Artículo 26.- Corresponderá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad Pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, en materia de derechos humanos, perspectiva de género y otros;

ANTECEDENTES:

- Desde el 2011 que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se reformo garantiza a todas las personas sus derechos humanos y en su **Párrafo Tercero del Artículo 1ro** se estipula lo siguiente. - Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dice que la igualdad de género significa que mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes deben gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones para así lograr

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in red ink.

Handwritten signature in blue ink.

una vida libre de desigualdades, discriminación y violencias; sin embargo, diferentes datos por parte de organismos oficiales nos dan evidencias que las niñas, adolescentes y mujeres enfrentan mayores desventajas y violencia por razón de género.

- Según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Secretaría de Gobernación afirman que en Baja California la Violencia contra las mujeres va en aumento por lo que se decretó la alerta de violencia de género desde hace dos años. La Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) se emitió el 25 de junio de 2021, para los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Quintín, Tecate, Tijuana y el Estado de Baja California, e incluye 10 medidas de prevención, 11 medidas de seguridad, 13 medidas de justicia y 5 medidas de reparación del daño.
- La Alerta de Violencia contra las Mujeres la cual es un mecanismo de protección de los derechos humanos que está estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que en su artículo 22 dice que consiste en lo siguiente: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.
- La Dra. Marlene Solís, investigadora del Departamento de Estudios Sociales de El Colegio de la Frontera Norte (El Colef), señala que Baja California es una de las entidades federativas con mayor número de casos de presuntos feminicidios. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública da a conocer cada mes las estadísticas de incidencia delictiva de todo el país, y desde enero de 2023 un total de 426 asesinatos de mujeres son investigados como feminicidios; México ocupa la décima posición con 1.4 feminicidios por cada 100 mil mujeres. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Reacciones de los Hogares (ENDIREH) la cual es generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país y constituye una referencia internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento. La información que ofrece la posiciona como un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México.

Maria Ana

Maria Ana

Maria Ana

Maria Ana

ANEXO V

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

ANEXO VI

MMP

A

B

4.

W

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

ESPACIO
12 FEB 2024
REGIDORES



REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/050/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. 12 de febrero de 2024

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO; LIC. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito convocarle a la sesión de Comisiones de Conjunto de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos el día **jueves 15 de febrero del presente a las 12 horas en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown"**, relativo al tema del **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION PARA LA EJECUCION DE ORDENES DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"



Stephanie Gay Pequeño
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDORES

C.c.p archivo
Gabp"

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
12 FEB 2024
REGIDORES
12:50

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística
Casa Municipal

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "AMM", "A", "S", "4.", and "W".

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

RECEBIDO
12 FEB 2024
REGIDORES



REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/051/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. 12 de febrero de 2024

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
C.P. KARELY G. LEAL RAMOS; LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ; LIC. SANDRA R. JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
REGIDORAS DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito convocarle a la sesión de Comisiones de Conjunto de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos el día **jueves 15 de febrero del presente a las 12 horas** en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown", relativo al tema del **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION PARA LA EJECUCION DE ORDENES DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.



ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

C.c.p archivo
Gobp"

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
RECEBIDO
12 FEB 2024
REGIDORES

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turfística

Casa Municipal

Mina

SA

SA

K.

SA

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ESPACIO
12 FEB 2024
DISTRITO REGIDORI



REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/052/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. 12 de febrero de 2024

L.E. JAIME IBARRA ACEDO
SÍNDICO PROCURADOR
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito convocarle a la sesión de Comisiones de Conjunto de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos el día martes 15 de febrero del presente a las 12 horas en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown", relativo al tema del PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION PARA LA EJECUCION DE ORDENES DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"



Stephanie Gay Pequeño

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDORES.

C.c.p archivo
Gobp*

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

12 FEB 2024

12:53

Recibido



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

D. ESPACIO
12 FEB 2024
REGIDOR



REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/054/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. 12 de febrero de 2024

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito convocarle a la sesión de Comisiones de Conjunto de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos el día jueves 15 de febrero del presente a las 12 horas en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown", relativo al tema del PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION PARA LA EJECUCION DE ORDENES DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"



[Handwritten Signature]

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDORES

C.c.p archivo
Gahp

[Large Handwritten Signature]

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDOR

12 FEB 2024

REGIDOR

José Haroz Agullar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



[Handwritten Note]

[Handwritten Mark]

[Handwritten Mark]

[Handwritten Mark]

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

D. ESPACIO
12 FEB 2024
REGIDOR



REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/055/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. 12 de febrero de 2024

C. LOURDES PEQUEÑO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE IMMUJER
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito convocarle a la sesión de Comisiones de Conjunto de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos el día **jueves 15 de febrero del presente a las 12 horas** en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown", relativo al tema del **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION PARA LA EJECUCION DE ORDENES DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"



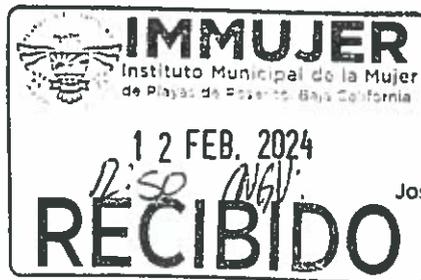
[Handwritten Signature]

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDORES

C.c.p archivo
Gabb*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DESPATCHADO
12 FEB 2024
REGIDORES



REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/056/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. 12 de febrero de 2024
PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

RECIBIDO
12 FEB 2024
13:55

DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

LIC. ABRAHAM LOYA GARIBO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito convocarle a la sesión de Comisiones de Conjunto de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos el día **jueves 15 de febrero del presente a las 12 horas** en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown", relativo al tema del **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACION PARA LA EJECUCION DE ORDENES DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, y para la cual solicito del apoyo de la dependencia a su cargo para la transmisión de la misma.

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"



[Handwritten signature]

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

C.c.p archivo Gabp*



José Haroz Agullar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

ESPACIO
12 FEB 2024
REGIDORI



REGIDORES
NÚMERO DE OFICIO: SGP/053/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Playas de Rosarito, B. C. 12 de febrero de 2024

MTRO. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito convocarle a la sesión de Comisiones de Conjunto de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos el día **jueves 15 de febrero del presente a las 12 horas en la Sala de Regidores "Sergio F. Brown"**, relativo al tema del **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ORDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"



LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDORES

C.c.p. Lic. Tania Lizbeth Parra Terrones, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito.
C.c.p archivo
Gobp*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

Maria P
S
L
W

ANEXO VII

Mano

AS

AS

X.

AS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ROSARITO
B. CALIFORNIA SUR

LISTA DE ASISTENCIA

15 / Feb / 2024

SESIÓN DE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Tema: Protocolo Municipal de Atención para la Ejecución de Ordenes de Protección y...

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
C. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	RESIDUOS	<i>[Signature]</i>
C. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO	RESIDUOS P.M.	<i>[Signature]</i>
C. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA	RESIDUOS P.A.	ANGÉLICA SERRANO <i>[Signature]</i>
C. KARELY GPE. LEAL RAMOS	Regidora	<i>[Signature]</i>
C. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	Regidora	Marta Chac Medrano <i>[Signature]</i>
C. SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ		PA. Horitzu Bizuet <i>[Signature]</i>
Lourdes Pequeño G	Titular IMPMUJER	<i>[Signature]</i>
Yami Cortez Delos Angeles	Coord. Jurídica IMPMUJER	<i>[Signature]</i>
Tania Pavia Terraza	SSC Jurídica	<i>[Signature]</i>
Alejandro Trinidad	SSC Jurídica	<i>[Signature]</i>
Dulce Aurora Perez Jimenez	Juez Cinco/Secretaria Gual	<i>[Signature]</i>

COMISIONES CONJUNTAS



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Regidores
REGIDORA
Stephanie Gay Pequeño

MINUTA DE REUNIÓN

FECHA	15 Febrero 2024	INICIO	12:19 pm
OBJETIVO	Protocolo municipal de actuación para la ejecución de ordenes de protección y medidas cautelares en caso de violencia contra las mujeres de Playas de Rosarito Baja California.	FIN	12:31 pm.

*Se hace la observación por parte de la Regidora Maria Ana Medina, para agregar "adolescente" en el art. 15 Fracc. V.- también sugiere revisar el lenguaje incluyente.- En el artículo 34, revisar el termino "menor de edad".

*Se aprueba por unanimidad el protocolo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

16 NOV 2023

R

0

DIPUTADA MANUEL GUERRERO FUNA
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E .-



Diputada LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción III, 114 y 119 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, en el que se hace un atento EXHORTO a las Personas Titulares de los Ayuntamientos de Mexicali, Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, así como a los Concejos Fundacionales Municipales de San Quintín y San Felipe, para establecer en sus presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 los recursos suficientes para desarrollar su actividades ordinarias pero también las extraordinarias que representan la debida atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Femicida de los Institutos Municipales de la Mujeres, o en su caso, la Creación del Instituto Municipal de las Mujeres, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un buen indicador del interés genuino sobre la atención de los derechos de las mujeres es el recurso que se le destinado a su atención integral.

Baja California con 30 años de conservadurismo, solo alimento un sistema que mantuvo a niñas, jóvenes y mujeres relegadas de la toma de decisiones, violentadas, discriminadas, sin posibilidad de acceder a la justicia y mucho menos de contar con espacios e ingresos laborales dignos.

Lamentablemente la omisión de esas autoridades sumió a la entidad en un lugar inseguro, especialmente para las mujeres. El resultado ha sido claro, dos solicitudes de declaratorias de Alerta de Violencia de Genero en menos de cinco años. La segunda de ellas activada por Violencia Femicida, en junio de 2021, que supuso acciones extraordinarias y urgentes para avanzar en la reducción de las diversas violencias que lastima a más de cincuenta por ciento de la población. Sin embargo, ir más allá, porque el problema estructural requiere todo nuestro esfuerzo.

MMP

A

[Handwritten signature]

X

con



**ACUERDO
MORENA**

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, ENSENADA, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO Y TECATE, ASÍ COMO CONCEJOS FUNDACIONALES MUNICIPALES DE SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, PARA QUE EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DESTINEN RECURSOS PARA FORTALECER A LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN SU CASO, LOS CREEN, ASÍ COMO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LAS ALERTAS DE GÉNERO.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



El ejemplo claro, de la falta de interés que se tenía para que las mujeres de los diversos contextos pudieran vivir en dignidad, libres de violencias fue el poco o nulo apoyo que se le brindo al Instituto Estatal de la Mujeres y los institutos municipales, estos últimos, son lo que tienen un trato más directo y que saben de primera mano las necesidades y problemáticas de las mujeres a nivel local.

Es importante recordar que estos institutos nacen como parte de la concientización internacional sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, y el impulso, particularmente de la Plataforma de Acción de Beijing, en 1995, en la que diversos países, dentro del cual destaca México instauraron los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM). Estos mecanismos son un sistema institucional que busca *materializar acciones sustantivas para la igualdad, coordinar y atender o canalizar a las mujeres para su empoderamiento y defensa*¹ con las Instancias de las Entidades Federativas (IMEF), responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres, a nivel estatal con las Unidades de Igualdad de Género (UIG), que operan dentro de las entidades, en las dependencias públicas el Instituto Nacional de las Mujeres que impulsan la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública; y por último, se encuentran las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM).

Así, los Institutos de la Mujeres son pieza clave para las acciones sustantivas para la igualdad, y empoderamiento y defensa de las mujeres, más aún, ante una declaratoria de alerta de género. Si bien las administraciones municipales han incrementado los presupuestos de los institutos, y algunas otros como el instituto de las mujeres de Mexicali han iniciado actividades apenas en la administración anterior, lo cierto es que con una declaratoria de genero que nos recuerda tanto años en los que las mujeres han sido invisible para un sistema y con la municipalización de San Quintín y San Felipe, es insoslayable dotar de los recursos suficiente para la atención de sus labores ordinaria y extraordinarias, en el caso de la Declaratoria de Alerta.

Esta preocupación ha sido compartida durante la Sesión Ordinaria del Sistema para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencias para el Estado de Baja California celebrada el pasado 26 de octubre, y recientemente el 2 de noviembre en la reunión convocada por todas las directoras de los institutos municipales de la mujer; en la que estuvieron presente la presidenta de Comisión de Fiscalización del Gasto Público, Diputada Alejandra María Ang Hernández, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la Diputada Julia Andrea González Quiroz,

¹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/mecanismos-para-el-adelanto-de-las-mujeres>



y de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes la diputada Dúnnia Monserrat Murillo López y su servidora.

Particularmente hicieron notar la necesidad de garantizar el presupuestal que les permita realizar las tareas que den cumplimiento a las tareas ordinarias, como lo son las tareas en la coordinación administrativa, jurídica, es decir una estructura mínima de funcionamiento, funcionamiento de módulos de atención en zonas prioritarias, entre otras, para cumplir con las obligaciones de atención a las mujeres, pero también con aquellas que van encaminadas a cumplir con la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, sin embargo, a pesar de ser una obligación para los municipios, como lo refiere en su artículo 18 fracción IV la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que ante la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, **los municipios deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia**, se ha rechazado aumentos presupuestales que se enfocan en la citada obligación.

Hoy más que nunca, vemos más activos a los institutos de las mujeres de los municipios, incluso los consejos fundacionales como San Quintín, ya cuenta con una unidad enlace del instituto estatal, muestra que las directoras y el personal que labora hace mucho con lo poco que se les ha destinado. Pero ante una declaratoria no alcanza para hacer frente. Razón por la cual se insta a todos lo municipio a asegurar en sus presupuesto los recursos suficientes para los institutos municipales de las mujeres, asegurando un aumentos que les permita atender la emisión de la Alerta de Violencia de Género y en su caso, **considerar un Anexo especial para para la igualdad entre mujeres y hombres en el Presupuesto de Egresos del Municipio de 2024.**

Refiere el Observatorio de la Igualdad de Género de América latina, que *"la invisibilidad de las mujeres y de la igualdad de género en el presupuesto público provoca un amplio espectro de injusticias, ya que si no se consideran las desigualdades entre hombres y mujeres en la asignación presupuestaria para el desarrollo de la acción del Estado y la implementación de las políticas públicas, se obstaculiza la posibilidad de planificar, ejecutar y evaluar las acciones del Estado que apuntan a la disminución de las brechas de género"*.

Es la invisibilidad de las mujeres en los presupuestos, lo que las Directoras de los Institutos de las Mujeres buscan atender a través de las gestiones que ha venido realizado, y que hoy con el apoyo de la XXIV Legislatura buscan lograr. Con esta acción la Directora, son un claro ejemplo de la importante labor de los institutos, de fomentar entre las mujeres procesos de ciudadanía, pues sus participaciones en los



procesos de política pública buscan el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Por esta razón se sustenta la urgente y obvia resolución, en virtud de la insoslayable obligación de los municipios de dotar de los recursos presupuestales suficientes para la atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Femicida.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al LIC. **ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA;** a la MTRA. **NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI;** a la C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO;** al ING. **EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE;** a la LIC. **MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA;** al C. **JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN;** y al C. **JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE,** para que en el marco de sus respectivas competencias, establezcan en sus presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, los recurso suficientes para desarrollar su actividades ordinarias de los Institutos Municipales de la Mujeres, o en su caso, la Creación del Instituto Municipal de las Mujeres, pero también las extraordinarias que representan la debida atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Femicida.



Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los **16** días del mes de noviembre del año 2023.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California
LMSA/mla*

mla



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

LAS DIPUTADAS JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ Y DAYLIN GARCIA RUVALCABA, SE ADHIERNE A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, ENSENADA, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO Y TECATE, ASÍ COMO CONSEJOS FUNDACIONALES MUNICIPALES DE SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, PARA QUE EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DESTINEN RECURSOS PARA FORTALECER A LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN SU CASO, LOS CREEN, ASÍ COMO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LAS ALERTAS DE GÉNERO.

DADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Mina

SA

SB

X

SA

ANEXO VIII

M. M. P.

PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

FEBRERO 2024



X.
MMP
SA
[Signature]



ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN.....	2
MARCO CONCEPTUAL.....	3
MARCO LEGAL.....	4
PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.....	5
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	5
DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO.....	7
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN.....	11
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN ANTE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS.....	11
DE LA EJECUCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	17
DE LOS DATOS PERSONALES.....	19
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	19
CAPACITACIÓN.....	20
FORMATO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.....	21

[Handwritten signatures and initials in blue and orange ink]



JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad de los gobiernos de combatir la violencia contra las mujeres incluye la formulación de políticas públicas y legislación con enfoque de género. La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo, con la finalidad de garantizar el reconocimiento de su derecho a una vida libre de violencia. **Sin discriminación. Sin violaciones. Sin excepciones.**

Las víctimas de delito cuentan con el derecho de recibir órdenes de protección; dentro del ámbito municipal, las Juezas Cívicas y los Jueces Cívicos cuentan con la facultad de emitir órdenes de protección emergentes y preventivas, tal como lo establece el **Artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.**

La protección de los derechos de las mujeres debe estar consagrada en nuestras leyes y políticas. Es por esto que el Gobierno de Playas de Rosarito tiene como acciones prioritarias aquellas que garantizan la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

El presente documento busca ser una guía para la actuación de las Juezas Cívicas y los Jueces Cívicos, Agentes de Policía y Servidores Públicos que atienden casos de mujeres víctimas de violencia. Es indispensable contar con un documento que establezca los detalles a considerar para detectar la necesidad de emitir una orden de protección así como el cumplimiento de las mismas, mostrando un camino práctico y sencillo sobre qué aspectos considerar al momento de atender y dar seguimiento evitando nuevos hechos violentos en perjuicio de la víctima; es por lo anterior mencionado que se emite el **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**



MARCO CONCEPTUAL

Medidas u Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Víctima: Son víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. **Violencia Familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinatio o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Atención inmediata: Para los casos de atención a llamadas de emergencia, se entenderá por atención inmediata a la labor policial para procurar dar auxilio y protección inmediatos a las víctimas, a efecto para que reciban atención psicológica y médica de emergencia, de conformidad con los protocolos y normatividad aplicable.



MARCO LEGAL

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ)
- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

MARCO JURÍDICO NACIONAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY GENERAL DE VÍCTIMAS
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

MARCO JURÍDICO ESTATAL

- LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MARCO JURIDICO MUNICIPAL

- REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
- REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO
- REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO

X.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para Juezas Cívicas y Jueces Cívicos, en cuanto a la emisión de órdenes de protección emergentes y preventivas que requieran de manera urgente e inmediata las mujeres víctimas de violencia de género; así como es obligatorio para las y los Agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, que brinden atención y seguimiento a las órdenes de protección emergentes y preventivas, así como a las medidas cautelares y de protección emitidas por la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Las Órdenes de Protección Emergentes y Preventivas emitidas por Juezas Cívicas y Jueces Cívicos y las Medidas Cautelares y de Protección emitidas por la Fiscalía General del Estado, tienen por objeto principal el salvaguardar la integridad física y psíquica, así como la libertad y la seguridad personal de las mujeres víctimas de violencia de género; para evitar la repetición del daño y/o prevenir la violencia en su contra, restituirles en sus derechos protegiéndolas de cualquier tipo de violencia, promoviendo su desarrollo integral.

Artículo 3.- Las órdenes de protección son actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deben otorgarse por la autoridad competente de inmediato que conozca los hechos presuntamente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Artículo 4.- Las Medidas Cautelares y de Protección son restricciones impuestas por Las Juezas y los Jueces para garantizar la seguridad de la víctima. La expedición de las órdenes de Protección y las Medidas Cautelares en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponden a las siguientes autoridades:

ÓRDENES DE PROTECCIÓN

- I. Juezas Cívicas y Jueces Cívicos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California
- II. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California, a través de sus Ministerios Públicos

MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

- I. Las Juezas y los Jueces de Control
- II. Las Juezas y los Jueces de lo Familiar

Artículo 5.- La atención, implementación y seguimiento de las órdenes de protección emitidas por Juezas Cívicas y Jueces Cívicos y las emitidas por autoridad Ministerial o Judicial cuyo cumplimiento se encuentre dirigido a la Secretaría de Seguridad



Ciudadana Municipal, estará a cargo de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de la Subdirección de Programas Preventivos, la cual depende de la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 6.- Principios que se deben seguir para la aplicación de las órdenes de protección:

- I. Protección a la víctima de violencia, víctimas indirectas y de los bienes
- II. Aplicación General
- III. Urgencia
- IV. Simplicidad
- V. Integralidad
- VI. Utilidad procesal

Artículo 7.- Características de las Órdenes de Protección que emitan las Juezas Cívicas y los Jueces Cívicos:

- I. **PERSONALÍSIMAS E INTRANSFERIBLES:** Son otorgadas por la autoridad a quien ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta;
- II. **INMEDIATAS:** Deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas después de que las autoridades competentes tengan conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar daño;
- III. **TEMPORALES:** Al momento que se dictan tiene una duración en específico, por lo que es imprescindible que las autoridades estén constantemente dando seguimiento y vigilando su cabal cumplimiento a fin de verificar si persiste el riesgo o peligro que las originó y de ser así solicitar y emitir una nueva orden;
- IV. **NO CAUSAN ESTADO:** Sobre los bienes o derechos de las personas probables responsables o infractoras en razón de que son medidas temporales y;
- V. **PRECAUTORIAS:** Son actos procesales que pretenden asegurar el resultado práctico de la pretensión garantizando su existencia;
- VI. **CAUTELARES:** Previenen la consecución de determinado fin y/o eviten aquello que pueda dificultarlo.

Artículo 8.- Los mecanismos, medidas, acciones y procedimientos establecidos dentro del presente Protocolo serán diseñados, implementados y evaluados bajo los siguientes principios rectores:

- I. Acceso a la Justicia
- II. Credibilidad y reconocimiento del dicho
- III. Debida diligencia
- IV. Igualdad y no discriminación
- V. Imparcialidad
- VI. Indivisibilidad



- VII. Integralidad
- VIII. Interdependencia
- IX. Legalidad
- X. Máxima Protección
- XI. No victimización secundaria
- XII. Perspectiva de Género
- XIII. Pro persona
- XIV. Progresividad y no regresividad
- XV. Respeto, protección y garantía de la dignidad

DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 9.- Las autoridades municipales encargadas de la promoción, monitoreo, vigilancia, aplicación, evaluación, actualización y mejora del presente Protocolo, en el ámbito de su respectiva competencia, son:

- I. Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito.
- III. Juezas Cívicas y Jueces Cívicos del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito.

Artículo 10.- Son atribuciones de Juezas Cívicas y Jueces Cívicos para la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Atender, recibir y conocer las solicitudes de órdenes de protección de cualquier mujer víctima de violencia de género, sin la exigencia de evidencia alguna, prevaleciendo el principio de buena fe y reconocimiento del dicho de la víctima;
- II. Emitir y verificar, en el ámbito de su competencia, las órdenes de protección necesarias para la víctima considerando la particularidad en cada caso a petición de parte o de oficio;
- III. Remitir el oficio de orden de protección a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su ejecución;
- IV. Canalizar a la víctima a la autoridad correspondiente a la brevedad posible;
- V. Llevar un registro de las órdenes de protección;
- VI. Garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- VII. Las previstas en el Artículo 23 y 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.



Artículo 11.- Son atribuciones de la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Realizar el seguimiento de las órdenes de protección y medidas cautelares, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad;
- II. Llevar un registro interno de las órdenes de protección y medidas cautelares remitidas para control y seguimiento, así como de los procesos de seguimiento realizados a las mujeres víctimas de violencia de género.

DE LAS ÓRDENES Y/O MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 12.- El Ministerio Público, según el Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá emitir las siguientes Medidas de Protección:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Artículo 13.- El Ministerio Público, según la Ley General de Acceso, podrá emitir diversas Órdenes de Protección administrativas, las cuales deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 14.- La imposición de las órdenes de protección que son emitidas por el Ministerio Público tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la



situación de riesgo para la víctima, de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 15.- Se consideran órdenes de protección administrativas las siguientes:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;
- III. Proporcionar a las mujeres en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;
- IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:
 - A. Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
 - B. Anticoncepción de emergencia, e
 - C. Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;
- VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
- VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- VIII. Facilitar a la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas, hijos o dependientes la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
- IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier

otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

- X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;
- XI. Protección policiaca permanente a la mujer así como a su familia;
- XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;
- XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;
- XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia y en su caso, a sus hijas, hijos o dependientes;
- XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
- XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;
- XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y



- XX. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas, hijos o dependientes;

Artículo 16.- Las órdenes y/o medidas de protección emitidas por el Ministerio Público, se recibirán en la ventanilla de recepción de documentos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para posteriormente ser entregadas en la Oficina de la persona titular de la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito.

Artículo 17.- De la oficina de la persona titular de la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito, las órdenes y/o medidas de protección serán derivadas a la Unidad de Violencia Intrafamiliar, dependiente de la Subdirección de Prevención del Delito para su debido cumplimiento.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Artículo 18.- Las medidas cautelares y de protección serán impuestas por las Juezas y los Jueces de acuerdo a su competencia, por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o la o el testigo, mismas que se recibirán por oficio en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para posteriormente ser entregadas en la oficina de la persona titular de la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito.

Artículo 19.- Una vez recibida la medida cautelar y/o de protección, se derivará a la Coordinación Jurídica en donde mediante oficio se turnará a la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito quien lo turnará a la Subdirección de Prevención del Delito, para el seguimiento correspondiente de la Unidad de Violencia.

Será responsabilidad de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal turnar de manera mensual los días 10 de cada mes un reporte al Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, en el cual se agreguen los datos necesarios para que a su vez la Coordinación Jurídica de IMMujer mantenga actualizado el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN ANTE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS

Artículo 20.- Es obligación de la o el juez cívico hacer del conocimiento de la víctima que puede solicitar una orden de protección. Las órdenes de protección podrán ser solicitadas de forma verbal. La o el juez cívico deberá proporcionar un formato de Solicitud de Orden de Protección a la víctima.

Artículo 21.- Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por:

- I. Mujeres en situación de violencia, y

- II. Cualquier persona que conozca de una situación de riesgo o circunstancia que impida que la mujer víctima de violencia pueda hacerlo personalmente.

Artículo 22.- El formato denominado Solicitud de Orden de Protección deberá ser estandarizado con las siguientes características:

- I. Sencillez: Carente de complejidad y simplicidad en su llenado;
- II. Accesibilidad: Calidad de ser de fácil acceso, pudiendo descargarse a través de los portales y páginas oficiales y físicamente en las dependencias del Ayuntamiento, así como en las unidades de atención a mujeres en situación de violencia, (IMMUJER, SSC, DIF), y
- III. Integralidad: La petición de la Orden de Protección no niega en momento alguno la solicitud de orden protección, aun dando posible apertura a la adopción de las mismas de ser necesaria como medida subsecuente emergentes y preventivas de un delito.

Artículo 23.- El formato denominado Solicitud de Orden de Protección deberá contener por lo menos los siguientes puntos: (Página 20)

- I. Autoridad a quien se solicita;
- II. Datos generales de quien la solicita;
- III. Domicilio (s) para recibir notificaciones;
- IV. Domicilio (s) en donde pueda ser localizada la víctima;
- V. Persona (s) autorizada (s) para recibir notificaciones;
- VI. Datos generales de la víctima de violencia por razón de género;
- VII. Datos generales de la presunta persona generadora de violencia, incluyendo antecedentes de denuncias en su contra realizadas por la receptora u otras personas;
- VIII. Descripción de los posibles hechos constitutivos de violencia por razón de género, delito o falta, incluyendo hora y fecha de ocurrencia y descripción breve del riesgo existente o que se teme;
- IX. Lugar, fecha y hora de la solicitud, y
- X. Firma. El formato debe incluir instrucciones de apoyo para su llenado, describiendo lo que es una orden de protección, su objeto y tipo de órdenes de protección, así como los efectos y consecuencias de las mismas.

Artículo 24.- Cuando la mujer víctima de violencia no hable español, hable algún dialecto o tenga alguna discapacidad se solicitará la colaboración a las autoridades; tales como la Coordinación de Asuntos Indígenas, FRAO (Foreign Residents Attention Office) o en su caso DIF Municipal (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, B.C.) y/o de la sociedad civil, para la debida atención integral especializada, brindando el apoyo para la presentación del trámite correspondiente conforme a las necesidades del caso específico.



DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR LAS JUEZAS CÍVICAS Y LOS JUECES CÍVICOS

Artículo 25.- Las Juezas Cívicas y los Jueces Cívicos podrán emitir de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, órdenes de protección emergentes y preventivas, de oficio o petición de parte dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generen, siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar, o cualquier circunstancia por la que no pueda acudir ante la Autoridad Judicial o que de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima.

Artículo 26.- Se establecerá como equipo de gestión de órdenes de protección al conformado por la o el Médico Legista adscrito a la Dirección de Salud Municipal, mismos que emitirán un certificado médico y una evaluación respectivamente, mismas que serán integradas como evidencias documentales que serán proporcionadas a la o el Juez Cívico para integrar el expediente de la orden de protección de conformidad a lo estipulado en los artículos 38 y 25 del presente protocolo.

Artículo 27.- Las órdenes de Protección emergentes y preventivas emitidas por Juezas Cívicas y Jueces Cívicos, son de carácter temporal hasta por 72 horas; representan actos de urgente aplicación en función del interés superior de las víctimas y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Artículo 28.- Las Juezas Cívicas y los Jueces Cívicos se auxiliarán de la Unidad de Violencia Intrafamiliar, para realizar la entrevista a la víctima de conformidad con el Artículo 33 del presente Protocolo.

Artículo 29.- Las órdenes de protección que podrán emitir las Juezas Cívicas y los Jueces Cívicos se clasifican en órdenes:

- a) Emergencia
- b) Preventivas

Artículo 30.- Las órdenes de protección de emergencia, tienen una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, siendo estas:

- I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento.
- II. Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad



- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia.

Artículo 31.- Son órdenes de protección preventivas, con una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas posteriores al conocimiento de los hechos que la generan, las siguientes:

- I. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la mujer en situación de violencia a tomar sus pertenencias personales y en su caso las de sus hijas e hijos o personas que dependan de ella;
- II. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y sus dependientes;
- III. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y
- IV. Arresto administrativo a la persona agresora.

Artículo 32.- La tramitación y otorgamiento de una Orden de Protección atendiendo al Principio de Integralidad, podrá concentrar en una sola Orden de Protección el número de acciones necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer víctima y víctimas indirectas.

Artículo 33.- Una vez que la Jueza Cívica o el Juez Cívico tiene conocimiento de la comisión de un hecho violento en agravio de cualquier mujer víctima de violencia, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se entrevistará a la víctima por parte de la Jueza Cívica o el Juez Cívico, para indagar información sociodemográfica, así como el contexto específico de la mujer en situación de violencia, a fin de establecer las condiciones de riesgo y vulnerabilidad en las que se encuentra, identificando de acuerdo al Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Playas de Rosarito, tanto el tipo de violencia y/o modalidad de la violencia encontrada como su entorno social;
- II. La Jueza o el Juez realizará una evaluación de peligrosidad de la violencia o nivel de riesgo, mismo que determinará de acuerdo al violentómetro la semaforización en la que se encuentra la mujer en situación de violencia y a partir de ello poder precisar el tipo de orden de protección y los supuestos bajo los que se expedirá la orden de protección.
- III. En caso de gravedad y riesgo inminente de muerte, solicitará el resguardo de la víctima en tanto emite la orden de protección a la Unidad de Violencia Intrafamiliar de la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito, así como el acompañamiento de la



misma canalizando a la autoridad correspondiente e informando acerca de la orden de protección otorgada.

Artículo 34.- En los casos en que la víctima directa sea una mujer menor de edad, se observarán los siguientes supuestos:

- I. Si es menor de 12 años, durante la declaración, se debe garantizar que se encuentren presente la madre y/o padre o persona quien tenga la guarda y custodia; siempre y cuando quien le acompañe no sea la persona señalada como generadora de violencia por la víctima.
- II. Si es mayor de 12 años, y menor de 18 años podrá encontrarse en compañía de un representante legal o en su defecto de un representante de la Subprocuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Playas de Rosarito, Baja California (DIF Estatal).

Todo el procedimiento para el trámite, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección en favor de personas menores de edad se deberá regir por el principio superior de la infancia.

Artículo 35.- De acuerdo con la ley de migración, las mujeres, niñas y niños migrantes víctimas del delito no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

Artículo 36.- La coordinación de Jueces Cívicos llevará un registro de las órdenes de protección solicitadas y las que fueron otorgadas, así como los datos generales de la mujer y/o personas, incluyendo al agresor; que vivan en situación de violencia, respetando en todo tiempo el principio de confidencialidad y acceso controlado a dicho registro, para efecto de calificar la reincidencia en su caso. Para el registro de las órdenes de protección, otorgadas por las Juezas Cívicas y los Jueces Cívicos, deberá integrar los siguientes puntos de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Número de folio consecutivo de la orden de Protección
- II. Autoridad que la emite
- III. Fecha de la emisión
- IV. Lugar de la emisión
- V. No. de expediente
- VI. Datos generales de la víctima
 - a. Nombre de la víctima
 - b. Edad
 - c. Dos números de teléfono en donde pueda ser localizada
 - d. Domicilio en donde actualmente habita, laboral, de estudios, de los ascendientes y descendientes, o cualquier otro que frecuente la víctima
 - e. En caso de que el domicilio no cuente con nomenclatura oficial, señalar referencias y/o señas para la localización del mismo



- VII. Datos generales del presunto generador de violencia
 - a. Nombre
 - b. Edad
 - c. Domicilio en donde habita actualmente
- VIII. Canalización
- IX. Seguimiento
- X. Observaciones

Artículo 37.- La orden de protección se emitirá en cuatro tantos, los cuales deberán entregarse de la siguiente manera:

- I. Víctima
- II. La o el Juez Cívico Municipal.
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- IV. Autoridad a la cual será canalizada

Artículo 38.- Una vez otorgada la orden de protección a favor de la víctima de violencia y cuando sea necesario se solicitará el apoyo de la Unidad de Violencia Intrafamiliar de la Subdirección de Programas Preventivos, dependiente de la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito, para que arriben a las instalaciones donde se encuentre la mujer para realizar el traslado correspondiente, debiendo en su caso emitir oficio de canalización a la autoridad correspondiente. De igual forma deberá emitir oficio dirigido a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el seguimiento respectivo una vez dictada la orden de protección.

Artículo 39.- La orden de protección deberá contener como datos mínimos:

- I. Fecha de emisión de la orden de protección
- II. Tipo de orden de protección
- III. Nombre de la o el Juez Cívico que la otorgó
- IV. Motivo
- V. Datos generales de la víctima
 - a. Nombre de la víctima
 - b. Edad
 - c. Dos números de teléfono en donde pueda ser localizada
 - d. Domicilio en donde actualmente habita, laboral, de estudios, de los ascendientes y descendientes, o cualquier otro que frecuente la víctima
 - e. En caso de que el domicilio no cuente con nomenclatura oficial, señalar referencias y/o señas para la localización del mismo
- VI. Datos generales del presunto generador de violencia
 - a. Nombre
 - b. Edad
 - c. Domicilio en donde habita actualmente

X.

mm

A

JS

con



VII. Duración de la orden de protección

DE LA EJECUCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 40.- Una vez recibida la orden de protección y/o medida cautelar o de protección en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ésta será turnada a la Unidad de Violencia Intrafamiliar, para su inmediato cumplimiento.

En cumplimiento a las órdenes de protección y medidas cautelares, los Agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberán garantizar un trato incluyente, igualitario, eficaz y eficiente; evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, siguiendo en todo momento el respeto a los siguientes principios:

- a. Respeto a la dignidad
- b. Igualdad y no discriminación
- c. Enfoque diferencial y especializado
- d. Libre desarrollo de la personalidad
- e. No victimización secundaria
- f. Protección integral a los derechos
- g. No criminalización
- h. Enfoque Transformador

Artículo 41.- La Unidad de Violencia Intrafamiliar, deberá llevar a cabo acciones inmediatas para dar cumplimiento a la orden de protección o medida cautelar; en todos los casos deberá constituirse al domicilio de la víctima, señalado por la autoridad emisora, en diferentes horarios hasta que obtenga una primera entrevista en forma personal con la víctima, corroborando los datos proporcionados y cerciorándose de que el agresor no haya incumplido con la orden o medidas otorgadas.

Artículo 42.- En caso de no localizar a la víctima en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, la Unidad de Violencia Intrafamiliar, deberá realizar una búsqueda minuciosa de campo así como en la base de datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para verificar que la víctima no cuente con diversas órdenes o medidas otorgadas y consecuentemente se tenga capturada diversa información que logre la localización de la víctima; una vez agotadas las acciones para la localización sin obtener resultados positivos, se dará aviso inmediato a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien a su vez deberá informar a la autoridad emisora de la orden de protección de la imposibilidad de dar cumplimiento afecto de que determine lo conducente.

Artículo 43.- Durante la ejecución de la Orden de Protección y/o medida cautelar o de protección, la Unidad de Violencia Intrafamiliar, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, deberá:

- I. De manera inmediata, diligente y profesional, entrevistar a la víctima, exponiéndole de forma clara y sencilla el motivo de su visita;
- II. Establecerá un canal de comunicación asertivo con la víctima;
- III. Le explicará la medida de protección, y en su caso, el hecho de que realizarán rondines de vigilancia para su protección;
- IV. Le proporcionará a la víctima el número de emergencias 911 y le informará de los servicios que se brindan en el Instituto Municipal de la Mujer, para el caso de que necesite ser auxiliada; refiriéndole recomendaciones generales de prevención para el caso de que se presente o se acerque el agresor.

Artículo 44.- La Unidad de Violencia Intrafamiliar procederá a llevar a cabo el seguimiento de la medida de protección o medida cautelar, cerciorándose de que el agresor no haya incumplido con las medidas otorgadas, para lo cual mantendrá contacto con la víctima de forma presencial, de no encontrarla de manera presencial el contacto se hará vía telefónica, en el caso de que la víctima refiera actos de molestia realizados por el imputado, de manera inmediata la Unidad deberá informar a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que esta a su vez informe a la autoridad emisora para que determine lo conducente.

Artículo 45.- Una vez agotada la vigencia de la medida la Unidad de Violencia Intrafamiliar, deberá realizar un informe dirigido a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto a las entrevistas realizadas a la víctima, durante el periodo de tiempo de vigencia de la medida de protección y/o medida cautelar, a su vez deberá remitirlo a la autoridad emisora para así hacerle de conocimiento el resultado de la ejecución de la medida u orden.

Artículo 46.- La Unidad de Violencia Intrafamiliar, de cada visita de supervisión deberá elaborar por escrito un reporte de visita, el cual deberá contener mínimo la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la víctima;
- II. Número y tipo de orden de protección;
- III. Fecha y hora de visita;
- IV. Vigencia de la orden de protección;
- V. Autoridad que emite la orden;
- VI. Tipo de seguimiento;
- VII. Resultados (Condiciones en las que se encuentra la víctima);
- VIII. Nombre y firma de la o el Agente que atiende, y
- IX. Observaciones.

Artículo 47.- La Unidad de Violencia Intrafamiliar, deberá concentrar una base de datos que contenga los datos de las órdenes y/o medidas de protección y/o medidas cautelares o de protección.



Artículo 48.- El informe que la Unidad de Violencia Intrafamiliar deberá rendir a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Identificación de la orden de protección y autoridad emisora;
- II. Nombre y domicilio de la víctima;
- III. Periodo de tiempo en que se llevaron a cabo las visitas;
- IV. Resultados obtenidos, y
- V. Adjuntar copia del Reporte de visita.

DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 49.- La información que se obtenga, genere o resguarde por las autoridades que conocen de las órdenes de protección y medidas cautelares, con motivo de la aplicación del presente protocolo estará sujeta a lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 50.- Para efectos de la ejecución del presente protocolo, los datos que se recaben de las víctimas tendrán el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un daño nuevo.

Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones podrán tener acceso al registro de las solicitudes, emisiones, control y seguimiento de las órdenes de protección y medidas cautelares.

Artículo 52.- El incumplimiento de la debida diligencia y máxima protección en la aplicación del presente protocolo será constitutivo de responsabilidad, para lo cual se dará vista a las autoridades competentes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias adopten las acciones correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Toda irregularidad o abuso será sancionado conforme a las leyes aplicables en la materia y por las autoridades correspondientes.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 53.- Las autoridades responsables de la ejecución del presente Protocolo deberán mantener una coordinación y colaboración eficaz a efecto de homologar criterios y fortalecer la implementación del Protocolo.

Artículo 54.- Respecto al seguimiento, evaluación y actualización del presente protocolo las autoridades municipales responsables de su ejecución, deberán ajustar el presente protocolo, cada vez que existan modificaciones a la normatividad de la materia que impacten en criterios y lineamientos de su aplicabilidad.



CAPACITACIÓN

Artículo 55.- Las y los Servidores Públicos encargados del cumplimiento del presente protocolo, deberán capacitarse en materias relacionadas con:

- I. Derechos Humanos de las Mujeres e Igualdad y Perspectiva de Género.
- II. Aspectos teóricos y jurídicos de la Violencia de Género, modelos de intervención, órdenes de protección.
- III. Contención emocional.
- IV. Sensibilización en materia de género.
- V. Estándar de competencia ECO539 Atención Presencial de Primer Contacto A Mujeres Víctimas de Violencia de Genero.
- VI. Actuación Policial en caso de mujeres víctimas de violencia de género.
- VII. Masculinidades Alternativas.

X

MMP

A

AS

AM



FECHA	
HORA	

**FORMATO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

Medidas u Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Su objetivo principal el salvaguardar la integridad física y psíquica, así como la libertad y la seguridad personal de las mujeres víctimas de violencia de género; para evitar la repetición del daño y/o prevenir la violencia en su contra, restituirles en sus derechos protegiéndolas de cualquier tipo de violencia, promoviendo su desarrollo integral. Las órdenes de protección son: Las órdenes de protección de emergencia, tienen una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, (artículo 30). Son órdenes de protección preventivas, con una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas posteriores al conocimiento de los hechos que la generan, (artículo 31) Efectos y consecuencias. Las órdenes de Protección emergentes y preventivas emitidas las y los Jueces Cívicos, son de carácter temporal hasta por 72 horas; representan actos de urgente aplicación en función del interés superior de las víctimas y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

I.- AUTORIDAD A QUIEN SE SOLICITA. (JUEZ CÍVICO)

No.	NOMBRE (Apellido paterno, apellido materno, nombre)	CARGO	FIRMA
1			

II.- DATOS GENERALES DE QUIEN LA SOLICITA.

NOMBRE COMPLETO	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)
EDAD			ESCOLARIDAD		
CURP				FECHA DE NACIMIENTO	
OCUPACIÓN				ESTADO CIVIL	
DIRECCIÓN	CALLE Y NÚMERO			NÚMERO DE HIJOS	
	COLONIA	MUNICIPIO	C.P.	NUM. DE TELÉFONO	
LUGAR DE NACIMIENTO				TELÉFONO ADICIONAL	

III.- DOMICILIO (S) PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

DIRECCIÓN	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	MUNICIPIO	C.P.
DE QUIÉN ES EL DOMICILIO				

IV.- DOMICILIO (S) PARA SER LOCALIZADA LA VÍCTIMA

DIRECCIÓN	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	MUNICIPIO	C.P.
DE QUIÉN ES EL DOMICILIO				

V.- PERSONA (S) AUTORIZADA (S) PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	PARENTESCO	CONTACTO

X
Mina

A

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

II.- DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA POR RAZÓN DE GÉNERO.			
NOMBRE COMPLETO	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO
EDAD	ESCOLARIDAD		NOMBRE(S)
CURP	FECHA DE NACIMIENTO		
OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL		
DIRECCIÓN	CALLE Y NÚMERO		NÚMERO DE HIJOS
	COLONIA	MUNICIPIO	C.P.
LUGAR DE NACIMIENTO	NUM. DE TELÉFONO		TELÉFONO ADICIONAL

II.- DATOS GENERALES DE LA PRESUNTA PERSONA GENERADORA DE VIOLENCIA			
NOMBRE COMPLETO	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO
EDAD	ESCOLARIDAD		NOMBRE(S)
CURP	FECHA DE NACIMIENTO		
OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL		
DIRECCIÓN	CALLE Y NÚMERO		NÚMERO DE HIJOS
	COLONIA	MUNICIPIO	C.P.
LUGAR DE NACIMIENTO	NUM. DE TELÉFONO		TELÉFONO ADICIONAL

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS POR RAZÓN DE GÉNERO (Delito o falta, incluyendo hora y fecha de la incurrancia y descripción breve del riesgo existente o que se teme)

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SOLICITA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ATENDIÓ





